



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVOS - MINIMA
DEMANDANTE	MATERIALES Y MADERA - MADECOL S.A.S.
DEMANDADO	WILMAR JOSE MONCADA ARCILA
RADICADO	05001 40 03 027 2022 01040 00
DECISION	Auto rechaza por competencia.

Del estudio del expediente se infiere entonces con toda claridad que el demandado, **WILMAR JOSE MONCADA ARCILA**, se desconoce su domicilio según lo manifestado por la parte demandante y que por lo tanto esta Judicatura es competente en razón al lugar del cumplimiento de la obligación y el domicilio de las partes, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 28 del C.G. del P., dispone:

“... (...)1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (...)”

(...)3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita(...)...”

Amén de lo anterior, de los documentos allegados como base de recaudo no se indica el lugar del cumplimiento de la obligación y respecto del domicilio de las partes a falta del domicilio del demandado, la competencia para conocer de la presente demanda, será el domicilio de la parte demandante, que para el presente caso es el municipio de Bello, Antioquia, tal y como se evidencia en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **MATERIALES Y MADERA - MADECOL S.A.S.**

Con fundamento en lo anterior, se rechazará la demanda por falta de competencia y en su lugar se remitirá la actuación al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BELLO, ANTIOQUIA - REPARTO.**

Por lo expuesto el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer la demanda instaurada por **MATERIALES Y MADERA - MADECOL S.A.S.**, en contra **WILMAR JOSE MONCADA ARCILA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a través de la Oficina Judicial de Sabaneta al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BELLO, ANTIOQUIA - REPARTO.**

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

FG

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56a8bfe082a1a9bf172a14e5492cc100a5e87d53f27dc070da89b65520986cda**
Documento generado en 14/10/2022 01:48:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>